



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-748-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de agosto de dos mil quince, con referencia **MI-009-009-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos del SILAIS Matagalpa, por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos consistieron en: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el SILAIS Matagalpa, para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por las transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS, y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos, se hayan depositado en la cuenta de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están conforme a las Requisas de Salida del CIPS e Informes de Recepción de Bodega

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-748-16

del SILAIS y que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto conforme al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del SILAIS de enero dos mil trece a diciembre dos mil catorce, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSAL; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal, contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS, coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejado en la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del MINSAL y; **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** No se determinaron hallazgos que pudieran derivar responsabilidades ni perjuicio económico y; **2)** Se determinaron debilidades de Control Interno, siendo estas: a) Falta de elaboración de Estados Financieros; **b)** Ingresos percibidos a través de Recibos Oficiales de Caja, depositados tardíamente y; **c)** Debilidades en los Procesos de Compra, ya que no conforman los expedientes con documentos originales, así como por falta de evidencia de: Publicación de solicitud y orden de compra en el portal “Nicaragua Compra”, acta de apertura en los procesos de compras menores, registro de proveedores del Estado, declaración de seriedad de oferta y la declaración de idoneidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, de fecha trece de agosto de dos mil quince, con referencia **MI-009-009-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos del SILAIS Matagalpa, por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-748-16**

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/CCZ/KSAF